

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD HÍDRICA

MEMORANDO DSH-950-2022

IR/KS

Para: **ING. DOMILUIS DOMINGUEZ**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

De: **ING. KARIMA LINCE**
Directora Nacional de Seguridad Hídrica, Encargada

Asunto: **Respuesta a la Primera aclaratoria de Estudio de Impacto Ambiental Categoría II denominado “EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA CALIZA), a desarrollarse en el corregimiento de Peñas Chatas, distrito de Ocú, provincia de Herrera.”**

Fecha: 1 de diciembre del 2022



- Dando respuesta al **MEMORANDO-DEEIA-0705-2411-2022**, Primera Información Aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, titulado **“EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA CALIZA)”, a desarrollarse en el corregimiento de Peñas Chatas, distrito de Ocú, provincia de Herrera.**, presentado por la sociedad **AZUCARERA NACIONAL, S. A.**, Expediente DEIA-II-M-091-2022, luego de evaluar la ampliación aclaratoria presentada por la empresa, no tenemos ninguna observación, ya que la información solicitada fue presentada a través de las respuestas en la ampliación.

Hacemos un recordatorio al promotor que debe cumplir con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental:

- Mantener siempre presente los planes de Precaución y contingencia para evitar la contaminación del Río Salobre y otros cuerpos de agua cercanos al proyecto **“EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS, (PIEDRA CALIZA)”, a desarrollarse en el corregimiento de Peñas Chatas, distrito de Ocú, provincia de Herrera.”** Decreto Ley 35 de 22 de septiembre de 1966.

Atentamente,

KL/EH/DS

Adjunto: Copia de Memorando- DEEIA-0705-2411-2022

IR/KS

REPUBLICA DE PANAMA GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	Sayuris
Fecha:	05/12/2022
Hora:	10:25am

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO
DE SALUD

22-251-UAS-SDGSA
01 de diciembre de 2022

Subdirección General de Salud Ambiental
Unidad Ambiental Sectorial
Teléfono 512-9569

Ingeniera
ANALILIA CASTILLERO
Jefa del Departamento
Evaluación Estudios de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
En su despacho

P/C: Johnnie Hurst
ING. JOHNNIE HURST
Subdirector General de Salud Ambiental

Ingeniera Castillero:

En referencia a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0229-2411-22**, le remitimos información aclaratoria del informe del Estudio de Impacto Ambiental Categoría **II-M-091-22**, **"EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS PIEDRA CALIZA"**, desarrollase en el corregimiento de Peñas Chatas, distrito de Ocú, provincia de Herrera, presentado por **AZUCARERA NACIONAL S.A.**

Atentamente,


ING. ATALA MILORD

Jefa de la Unidad Ambiental Sectorial



c.c: Dr. Luis Pérez, Director Regional de Herrera
Inspector de Saneamiento

RECORRIDO

Por:	S. Ayeris
Fecha:	05/12/2022
Hora:	2:45 pm

MINISTERIO DE SALUD
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL

**Informe de Evaluación de Impacto Ambiental
Categoría DEIA-II-M-091-2022**

Proyecto: "EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METALICOS (PIEDRA CALIZA")

Fecha: NOVIEMBRE, 2022

Ubicado: corregimiento de Peñas Chatas , distrito de Ocú

Promotor: AZUCARERA NACIONAL

Objetivo: Calificar el Estudio de Impacto Ambiental, para determinar si cumple con los requisitos de Protección Ambiental específicamente en materia de Salud Pública y dar cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nº 123 de 14 de agosto de 2009.

Metodología: Inspeccionar, evaluar y discutir el Estudio de Impacto Ambiental y obtener los datos cualitativamente o cuantitativamente descriptibles.

Antecedentes:

El proyecto ""**EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METALICOS (PIEDRA CALIZA)**"", ubicado en el corregimiento de Peñas Chatas, distrito de Ocú. proyecto de extracción de mineral tipo piedra caliza a cielo abierto como extracción en cantera el cual contará con actividades como: Descapote: La extracción se realizará con medios mecánicos (Con Pala Cat 320). Perforación y Voladura: Estos procesos los realizará una empresa especializada y se utilizaran perforadoras hidráulicas y los explosivos que se venden en el mercado nacional: detonadores no eléctricos, detonadores eléctricos booster, malla de perforación 2.65 m x 2.65 m. Carga y transporte: La piedra caliza luego de la voladura será cargada a camiones articulados, hasta el lugar donde se encuentran los equipos de trituración. Trituración: La trituración se realizará en una trituradora tipo cono, criba de 20x6 pies y bandas trasportadoras. Almacenamiento: El Material triturado será acopiado en pilas, según su granulometría, con la ayuda de un cargador frontal. Actualmente el terreno es un terreno utilizado anteriormente para actividades de extracción por parte de la empresa.

Promotor, la vida útil del proyecto será de aproximadamente 30 años. La superficie total de las fincas con folio Real 12631 (F) y finca con folio 11992 ambas con código

de ubicación 6305 donde se desarrollará el proyecto es de 11 hectáreas + 1,923 metros cuadrados + 90 dm². De los referidos globos de terreno se extraerá y se acarrearán quinientos sesenta y seis mil doscientos metros cúbicos (566,200. M3) en un periodo de treinta (30) años de piedra caliza para ser utilizada en proyectos de cultivos de caña para lograr un correcto rendimiento de la misma. El costo estimado de las actividades de movimiento de tierra y acarreo es de aproximadamente B/. 438,518.53 (Cuatrocientos treinta y ocho mil quinientos dieciocho con cincuenta y tres centavos) 53/100.

REGLAMENTACIONES DEL MINISTERIO DE SALUD.

Antes, Durante y Despues de la Construcción del Proyecto

Ley N° 66 de 1946. Código Sanitario Este instrumenta las normativas existentes en cuanto a los aspectos sanitarios en la República de Panamá y desarrolla los aspectos relativos al medio ambiente físico, en especial al manejo de las aguas, de los residuos, de los alimentos, del aire, de la vivienda y establece atribuciones específicas a las autoridades de salud, especialmente las punitivas. Aplica a la operación del proyecto.

Artículo 205 del código sanitario, prohíbe la descarga directa e indirecta de agua servida a los desagües de ríos, o cualquier curso de agua. Aplica a: No se podrá descargar las aguas residuales o servidas a los cursos de agua próximos al proyecto (Drenajes naturales) sin tratamiento.

De acuerdo con el sistema de tratamiento de aguas residuales, debe cumplir con los Reglamentos Técnicos DGNTI-COPANIT- 35-19 medio ambiente y protección de la salud seguridad calidad de agua. Descargar de efluente, líquido a cuerpos y masa de agua continentales y marinas, y DGNTI-COPANIT 47-2000 de Lodos.

El MINSA recomienda que se cumpla estrictamente con el Reglamento técnico para agua potable: 21-393-19, de agua potable, si va a tener agua de pozo, hacer concesión con mi ambiente, Debe cumplir con las normas sobre la servidumbre de las fuentes de agua, de haber acueductos rurales que le brinde seguridad en el consumo de agua a los clientes y visitantes.

Deben cumplir con el Decreto 384 del 16 de noviembre del 2001 que reglamenta la ley 33 del 1997 que fija norma para controlar vectores.

Decreto Ejecutivo No. 150 de 19 de febrero de 1971. Reglamento sobre los ruidos molestos, que producen las fábricas, industrias, talleres y locales comerciales. Aplica a la construcción y operación del proyecto.

Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 43-2000 "Higiene y Seguridad Industrial condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se Genere Ruido" Decreto Ejecutivo N.º 306 de 4 de septiembre de 2002 y Decreto Ejecutivo N.º 1 del 15 de enero de 2004. que determina los niveles de ruido para áreas residenciales Industriales.

Decreto No. 2 -2008 "Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción".

Cumplir con las Normas de Higiene y Seguridad como lo es el uso de equipo de protección personal (guante, casco, botas etc.).

Deberá cumplir con las disposiciones del Ministerio de Salud en lo que respecta a la implementación de las medidas de control necesario para evitar liberación de partículas de polvo, durante el movimiento de tierra.

Debe cumplir con las regulaciones de la disposición final de los desechos sólidos" aplicada en el área del proyecto.

De haber algún daño ecológico que se considere que haga daño a salud humana aplicar Ley No. 14 de 18 de mayo de 2007 que adopta el Código Penal y en su Título XIII establece los delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial.

Revisado el Estudio de Impacto Ambiental y cumpliendo con las normas sanitarias del MINSA, no hay objeción al EIA "EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METALICOS (PIEDRA CALIZA)".

Se recomienda que, si el proyecto tiene afectación a la salud de las personas, antes, durante y después de la construcción del proyecto el Ministerio de Ambiente tomará los correctivos necesarios.

Además, se reserva el derecho de solicitar cualquiera información adicional del presente Estudio de Impacto Ambiental o durante el desarrollo del proyecto.

Tomar precauciones en la etapa de construcción y después de la ejecución de la obra

Atentamente,


Ing. Franklin A. Garrido
Técnico de la Unidad Sectorial Ambiental
Ministerio de Salud